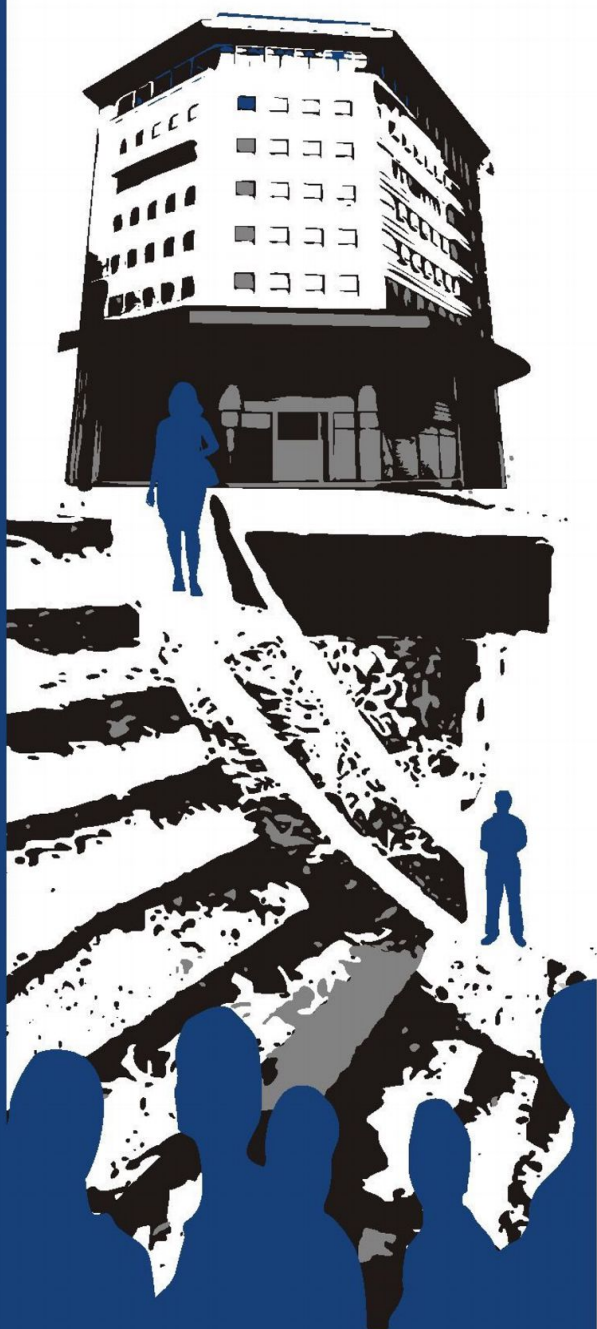


Facultad de Ciencias Sociales
X jornadas de investigación

Derechos humanos, seguridad y violencia

13 y 14 setiembre de 2011



La separación judicial
de un niño de su
familia de origen:
intervenciones de
profesionales del
área social

María Dutto

La separación judicial de un niño de su familia de origen: intervenciones de profesionales del área social¹

María Dutto

Departamento de Trabajo Social, FCS, Udelar

maria.dutto.piaggio@gmail.com

Resumen

Esta ponencia es parte de un proyecto de iniciación a la investigación en curso financiado por la CSIC: “El proceso judicial de intervención en situaciones de amparo que terminan en la separación de un niño o niña de su familia de origen”. El proyecto se desarrolla en la Red de Estudios Socioculturales sobre Instituciones Sociales y Prácticas Profesionales en el Departamento de Trabajo Social y es tutorado por la Prof. Mónica De Martino.

El objetivo general es “contribuir a la reflexión sobre los criterios de separación de un niño de su familia de origen por amparo de sus derechos y el papel del Estado en la construcción de los modelos de familia, a partir de un enfoque de derechos humanos”. Sin embargo, lo que se presenta en esta oportunidad es un análisis específico con relación a las intervenciones de profesionales del área social en las situaciones que son objeto de estudio de esta investigación, sin entrar en la discusión sobre los criterios de separación; surge del estudio preliminar del material recolectado (expedientes judiciales y entrevistas a técnicos).

Se analizan las pericias sociales judiciales como prácticas de arbitraje social. Entre otras cosas se estudian sus posibles definiciones, su finalidad, la repercusión que tienen en la decisión del juez y los instrumentos utilizados para realizarlas. Se esbozan ideas sobre el rol del trabajo social en las situaciones que son objeto de estudio de esta investigación. Finalmente, se analizan los informes como formas de presentación de las pericias al juez: su estructura y algunas líneas de argumentación que aparecen en sus conclusiones.

Palabras clave: Trabajo social | Proceso judicial | Arbitraje social

¹ Trabajo presentado en las X Jornadas de Investigación de la Facultad de Ciencias Sociales, Udelar, Montevideo, 13-14 de setiembre de 2011

Introducción

Lo que se presenta es el primer avance de un proyecto de iniciación a la investigación financiado por la CSIC y titulado “El proceso judicial de intervención en situaciones de amparo que terminan en la separación de un niño o niña de su familia de origen”², que comenzó en julio de 2010. El proyecto se desarrolla en el marco de la Red de Estudios Socioculturales sobre Instituciones Sociales y Prácticas Profesionales en el Departamento de Trabajo Social y es tutorado por la Prof. Mónica De Martino. El objetivo general es “contribuir a la reflexión sobre los criterios de separación de un niño de su familia de origen por amparo de sus derechos y el papel del Estado en la construcción de los modelos de familia, a partir de un enfoque de derechos humanos”.

La separación de un niño de su familia denota el no cumplimiento de los roles esperados de maternidad y paternidad. Por lo tanto, se trata de situaciones privilegiadas donde estudiar, por oposición, esos modelos esperados de familia y sus roles a la interna.

El estudio deja de lado los casos de violencia doméstica para centrarse en situaciones de incompetencia, negligencia, abandono, omisión o incumplimiento de los deberes inherentes a la Patria Potestad. Se trata de situaciones controvertidas, en las que el análisis de resoluciones concretas puede contribuir a generar conocimiento en la materia, objetivando los argumentos y el procedimiento utilizado.

El trabajo de campo consistió en el relevamiento de expedientes judiciales correspondientes a estas situaciones (dieciséis en total) y entrevistas a técnicos involucrados de distintas instituciones (nueve). También se relevaron legajos del Instituto del Niño y el Adolescente del Uruguay (INAU) de niños internados por amparo, pero no serán tenidos en cuenta para esta ponencia.

Lo que se presenta en esta ocasión responde al segundo objetivo específico del proyecto: “Analizar el proceso judicial y los procedimientos empleados” y a las preguntas “¿Cómo es el proceso de decisión?, ¿quiénes intervienen?, ¿cuál es el rol de los trabajadores sociales?”

En primer lugar, se analizan las pericias sociales judiciales como prácticas de arbitraje social. Entre otras cosas se estudian sus posibles definiciones, su finalidad, la repercusión que tienen en la decisión del juez y los instrumentos utilizados para realizarlas. Se esbozan ideas sobre el rol del trabajo social en las situaciones que son objeto de estudio de esta investigación. Finalmente, se analizan los informes como formas de presentación de las pericias al juez: su estructura y algunas líneas de argumentación que aparecen en sus conclusiones.

² En adelante se hablará de niño como sustantivo genérico para referirse a personas menores a 13 años (hombres o mujeres)

Las prácticas judiciales

Foucault (1986) destaca tres modos de objetivización que transforman a los seres humanos en sujetos: “los diferentes modos de investigación que pretender alcanzar un estatuto de ciencia”; “las ‘prácticas que dividen’” y los modos en que los seres humanos se convierten a sí mismos en sujetos -como la sexualidad-. En este trabajo se abordan precisamente prácticas que dividen a la familia apta de la no apta, y en esa división construyen sujetos (por ejemplo “madre abandonica”, “familia disfuncional”). Esa objetivización se apoya en el saber científico técnico.

Dentro de las prácticas que dividen esta investigación se ocupa de estudiar las prácticas judiciales en torno a la separación de un niño de su familia de origen. Siguiendo a Foucault González (2008) dice que “las prácticas judiciales son un valioso instrumento para conocer la producción social de los discursos sobre la fabricación colectiva acerca del bien y el mal, de lo justo y lo injusto, de lo apreciable y lo despreciable, inútil u oscuro.”

En este trabajo me voy a referir a prácticas judiciales como todas aquellas que de alguna manera están vinculadas al proceso judicial y por lo tanto, dejan rastros en los expedientes judiciales. De este modo se incluyen, además de las de los operadores de la justicia (jueces, fiscales, actuarios, técnicos del Poder Judicial, etc), las de otras instituciones como el INAU y la Policía. Existen otras definiciones como la de Fávero (2007) (“todas as práticas que, de alguma forma, são executadas com base nas disposições legais e que visam o controle/normatização de pessoas ou grupos sociais”), pero creo que al asumirla quedarían incluidas casi todas las prácticas de gobierno (educativas, de salud, de control de la natalidad, etc) y se perdería claridad en la descripción de la especificidad de lo que llamaremos prácticas judiciales.

Mitjavila (2002, 2004) habla de procesos de arbitraje social cuando las categorizaciones o divisiones entre individuos o grupos “estão dirigidas a estabelecer a imputação de uma condição que possui conseqüências para os indivíduos serem inabilitados ou declarados aptos para ter acesso a bens, a serviços e ao desempenho de papeis” (Mitjavila, 2004). En este sentido se podría decir que todas las prácticas judiciales son arbitrales, pero hay muchos procesos arbitrales por fuera del ámbito judicial.

El arbitraje al que se refiere Mitjavila es un tipo de función que cumplen diversos agentes en las instituciones (no una profesión específica). La autora afirma que “as diversas formas de arbitragem implicam tomar decisões, que com frequência se apresentam como alternativas dicotômicas em múltiplas circunstâncias.” (Mitjavila, 2002) Con relación a este trabajo, el arbitraje implica tomar decisiones en torno a dos alternativas: competencia o incompetencia para asumir los roles de

maternidad/paternidad (en general ante una denuncia de incompetencia). El que toma la decisión es el juez, pero no es el único que cumple una función arbitral, ya que otros profesionales dan su parecer en torno a estas alternativas dicotómicas: médicos, abogados, psicólogos, asistentes sociales, educadores, etc. Dentro de las prácticas judiciales vinculadas a los casos de separación de niños de su familia de origen, esta ponencia se va a centrar en las intervenciones de profesionales del área social (fundamentalmente trabajadores sociales).

Las instituciones que intervienen más frecuentemente en los procesos arbitrales que son objeto de estudio de esta investigación son: el Poder Judicial (a través del Departamento de Asistencia Social -DAS- y los asistentes sociales del interior y del equipo técnico de los Juzgados de Familia Especializados), INAU y el Centro Hospitalario Pereira Rossell (CHPR). Llama la atención la frecuente participación del CHPR, ya que, a diferencia de los dos primeros, no está explícitamente establecida en el Código de la Niñez y la Adolescencia (CNA).

¿Qué es una pericia social en el ámbito judicial?³

Existen distintas definiciones de pericia y obviamente según cuál se elija quedarán incluidas o no determinadas prácticas judiciales. Me refiero a pericia como práctica, como algo que “se hace” y no como “sabiduría, práctica, experiencia y habilidad en una ciencia o arte”⁴. De todas maneras, quien realiza la pericia -el perito- tiene que tener “pericia” en la acepción anterior, es decir, conocimiento experto. Entonces en esta ponencia cuando se habla de pericia es con referencia a una práctica judicial, aunque no estrictamente a lo que el derecho considera una pericia o prueba pericial⁵. Se optará por una definición más amplia y a la vez específica para la pericia social, que incluya también algunas prácticas de profesionales que no tienen cargo de peritos en el Poder Judicial y que intervienen en el proceso.

Profesionales del área social de distintas instituciones intervienen dando su parecer técnico en procesos judiciales arbitrales, por iniciativa propia o a pedido del juez competente. Para facilitar el análisis conviene hacer una distinción entre los técnicos que son funcionarios del Poder Judicial o están inscritos en el Registro Único de Peritos, a los que llamaremos “internos” y los de otras instituciones a los que llamaremos “externos”. Los “externos” que son llamados a informar a partir de su experiencia o del contacto que tienen con la situación, por ejemplo, a informar sobre la

³ Se agradece la colaboración recibida por parte de los miembros de la Red de Estudios Socioculturales sobre Instituciones Sociales y Prácticas Profesionales

⁴ Real Academia Española *Diccionario de la lengua española* 22a. ed. [en línea] Disponible en: <http://rae.es> [acceso 20/8/2011]

⁵ Por ejemplo, Porta (2008) dice que: “por definición, la prueba pericial procede cuando se dan hechos que se deben verificar en el proceso [judicial] y para ello son necesarios conocimientos artísticos, científicos o técnicos especiales”.

intervención que vienen realizando. Creo que en esos casos también actúan como peritos, aunque no tengan un cargo de tales. Es pertinente destacar que los “externos” tienen una intervención paralela al proceso judicial, no existen en función de éste.

En primer lugar, coincido con Miotto (2001) en que “a perícia pode ser considerada como um exame de caráter técnico especializado, realizado por um ou vários peritos”. Tiene la particularidad de que es realizada a partir de la solicitud de autoridades o de otros profesionales. Esto último es muy importante: el perito es llamado a intervenir; se involucra en la situación a partir de un tercero que lo consulta, que en nuestro caso es siempre el juez. En palabras de Mitjavila (2004) “Interessa salientar que é o próprio juiz quem determina se há necessidade e, caso assim determine, quem, quando e com que fim deverá auxiliá-lo aportando laudos, pareceres, estudos, perícias ou mesmo intervenções técnicas que lhe permitam tomar decisões o garantir o cumprimento de medidas” Esto deja de lado los informes que se realizan de forma espontánea a la sede judicial, por ejemplo los que buscan denunciar una situación de vulneración de derechos de los niños, incluso cuando en esos informes los profesionales dan su parecer y son tenidos en cuenta por el juez (también un vecino puede hacer una denuncia y ser tenido en cuenta, aunque no tenga ningún conocimiento especializado).

Si bien es el juez el que ordena la realización del estudio o pericia, muchas veces esta resolución está influida por la sugerencia del Ministerio Público, de alguna de las partes o de los técnicos que realizaron pericias anteriores. Incluso muchas veces el juez resuelve lo que le fue solicitado sin modificaciones o dice simplemente: “procédase como lo solicita el Ministerio Público”. Si el fiscal o el defensor piden una pericia social, en general lo hacen de forma genérica y el juez dictamina quién la debe realizar, si el DAS o los trabajadores sociales de la sede. En los expedientes analizados, en la mayoría de los casos el fiscal es el que tiene la iniciativa para pedir la pericia, después el juez y luego el defensor del niño (este último en general lo hace durante las audiencias). También en algunos casos los mismos técnicos son los que sugieren la realización de pericias por otros profesionales o por ellos mismos. Alguna vez sucede que el juez ordena una pericia y no llega a cumplirse porque se celebra una audiencia o llegan informes espontáneos que hacen cambiar la situación.

¿Qué características tienen los peritos? Según Tortosa, un perito es “aquella persona que, no siendo parte en el proceso judicial, elabora un informe a solicitud de alguna de las partes o del propio Juzgado sobre un hecho para cuyo conocimiento son necesarios determinados conocimientos técnicos.” Desde mi punto de vista, por lo menos a partir de los expedientes analizados, en el fondo siempre es a pedido del juez, porque si bien puede ser iniciativa del fiscal o del defensor, es el juez

el que lo ordena y a quien se dirige el informe pericial.

La definición de Tortosa supone que el perito no tiene “interés” en el conflicto. Eso pasa con los peritos “internos”, que se involucran en la situación a partir de la solicitud del juez, pero no con los “externos”, ya sea porque trabajan en instituciones donde el niño concurre o está internado, porque fueron los que realizaron la denuncia originalmente, etc. Esto tiene un componente ambiguo para esos profesionales, ya que a veces comienzan actuando como denunciantes de una situación y luego el juez les pide que informen sobre la misma. O sea, parecería ser que no hay profesionales peritos y no peritos, sino que es la forma en la que intervienen en el proceso judicial la que los hace ser peritos (partiendo de la base de que todos los profesionales tienen conocimiento técnico).

Robles (2004), en el marco de la normativa argentina, nombra como impedimentos legales para la tarea pericial, entre otros, “ser o haber sido el perito autor de denuncia o querella contra el recusante”, “tener el perito con alguno de los litigantes [...] gran familiaridad o frecuencia en el trato”. Nuevamente esto cuestionaría incluir como peritos a los “externos”. En este trabajo, por el contrario, se los incluye por considerar que en determinadas circunstancias su labor es similar a la de los “internos”.

Dell' Aglio (2008) y Robles (2004) tomando a otros autores (quizás basados en la legislación argentina) sostienen que las conclusiones de la pericia deben estar sustentadas en principios científicos. No coincido con esta afirmación, ya que en los informes analizados casi no hay alusión a “conceptos científicos” y en las entrevistas cuando se les preguntó a los técnicos en qué corriente teórica o epistemológica se basaban para hacer sus análisis la mayoría respondió que en ninguna en particular. Por lo pronto, afirmar que las pericias deben estar sustentadas en principios científicos nos metería en el dilema sobre qué corriente epistemológica es la que brindaría esos principios y sobre todo en el debate en torno al carácter científico del trabajo social.

¿Para qué la pericia social? Dell' Aglio (2008) dice que es con el fin de “asesorar y contribuir a la convicción del juez sobre aquellos hechos para la mejor administración de justicia”. Robles (2004) engloba los distintos objetivos de la pericia en evaluación diagnóstica. Para González (2008), al trabajador social en el Poder Judicial “se le ha asignado la función de obtener información diagnóstica – de carácter descriptivo, que si es posible profundizar contendrá hipótesis explicativas- de un individuo, un grupo familiar o una situación social”. Por otro lado, Mito (2001) afirma que: “a perícia social no judiciário tem a finalidade de conhecer, analisar e emitir parecer sobre situações vistas como conflituosas ou problemáticas no âmbito dos litígios legais visando assessorar os juízes em suas decisões”. Creo que todos los procesos legales son conflictivos, pero estoy de acuerdo con Mito en que las situaciones en donde el juez solicita pericias son vistas como especialmente

problemáticas, ya que si no las resolvería solo (no tiene la obligación de pedir las). Mitjavila (2004) agrega que la pericia implica un “pronunciamiento técnico frente de alternativas dicotómicas”.

Parece haber un consenso en que la finalidad última de la pericia es asesorar al juez en la toma de decisiones. También parece haber acuerdo en cuanto a que la pericia implica un análisis de la situación, un parecer, un diagnóstico. Pero ¿tiene que haber un pronunciamiento técnico entre alternativas dicotómicas para ser una pericia (como sostiene Mitjavila)? Desde mi punto de vista la pericia no tiene por qué incluir una opinión explícita sobre cómo resolver la situación para ser considerada como tal (de hecho los informes estudiados muchas veces no la tienen). Sin embargo, concuerdo con Mitjavila en que siempre en el fondo, aunque no sea explícito, hay una inclinación del técnico hacia una de las dos alternativas (separación o no separación), que se trasluce en su informe. La información que se brinda, el orden, el énfasis que se hace, las valoraciones, son todos elementos que contribuyen a fundamentar una de las alternativas, y van a impactar en la decisión judicial en esa dirección.

En un borrador de trabajo del DAS, que no es un documento acabado ni aprobado, plantean una definición de pericia social (específico para los casos en los que ellos intervienen) como un “relevamiento de información integral al juez solicitante sobre el niño/a o adolescente titulares de derecho en beneficio de los que se produce la intervención judicial estudiando las características sociofamiliares del medio en que vive, familia o grupo de convivencia y su contexto.” Esta definición plantea la pericia como “relevamiento de información”, dejando de lado el parecer técnico y en última instancia el pronunciamiento arbitral, lo que parece sustantivo.

En resumen, en este trabajo se define pericia social judicial como un examen o evaluación de una situación por parte de uno o varios especialistas del área social (que lo son ya sea por sus estudios superiores, por su experiencia, etc), sobre un tema que es de su competencia (sean funcionarios o no del Poder Judicial), a solicitud del juez de la causa, con el fin de asesorarlo. Implica un análisis de la situación y la emisión de un parecer, explícito o implícito. En general las pericias sociales que vamos a estudiar son practicadas por asistentes sociales o equivalentes, aunque en algún caso también consideramos las de los psicólogos, pero esto es discutible.

Otra posibilidad interesante es la producción de pericias interdisciplinarias. En este sentido es valiosa la experiencia de los Juzgados de Familia Especializados. Según el CNA, los equipos técnicos “actuarán mediante enfoque multidisciplinario, por el régimen de informe único y por escrito.” En un artículo de 2005 el equipo interdisciplinario de los Juzgados de Familia Especializados decía que, salvo cuando el pedido del juez es específico, “en primera instancia se realiza una evaluación interdisciplinaria del expediente. De este estudio surge el diseño de la

intervención, es decir, la determinación del tipo de pericias a realizar (disciplinas técnicas) y las personas sujeto de la evaluación” y aclaraban que “en la mayoría de las situaciones es necesario mantener varias entrevistas con distintas conformaciones, tanto del equipo como de los periciales.” (Bayardo et.al, 2005).

Según los entrevistados para esta investigación, a veces no se hacen informes multidisciplinarios por dos razones principales: porque el juez pide informes específicos (por ejemplo: “pericia psicológica para el padre, psiquiátrica y psicológica para la madre, realizadas por el equipo técnico de la Sede”) o por la gran demanda de trabajo (ya que obviamente el trabajo colectivo insume más tiempo). De todas maneras manifiestan que intentan cruzar por lo menos dos disciplinas o si realizan una pericia individual, consultar la opinión del resto. Una trabajadora social entrevistada dice que trabaja más en conjunto con los psicólogos que con las disciplinas médicas. En los expedientes analizados se corroboró que en general el pedido del juez es específico y se encontraron muy pocos informes multidisciplinarios del equipo técnico (en los casos en los que se dio no fue de más de dos disciplinas).

El lugar del trabajo social

En el caso de los expedientes analizados, quizás por el tipo de situaciones que son objeto de estudio de esta investigación, siempre hay varios informes de asistente social, solo o en equipo interdisciplinario (llegan a nueve en uno de los expedientes). Surge que en el caso de las pericias psicológicas o psiquiátricas los operadores de la justicia hablan de “pericia”, pero se refieren a la pericia social como “informe social” y en general los que lo solicitan agregan que sea en el domicilio.

Los mismos asistentes sociales en los informes analizados hablan de que realizaron una “pericia”, “inspección”, “visita” o “entrevista”. De todas maneras, que escriban “de acuerdo a la entrevista realizada” de ninguna manera quiere decir que no sean conscientes de que están realizando una pericia, sino que destacan el instrumento utilizado.

Una posible explicación para esto la da un asistente social del DAS hablando del Poder Judicial: “en una organización que es muy vertical donde el juez es quien ejerce la autoridad, tiene la capacidad de poder dividir el bien y el mal, tiene la potestad de privarte de libertad o no privarte de libertad, sacarte los hijos o no sacarte los hijos, [...] el reconocimiento de un tercero en un tema de opinión es difícil”. Sin embargo, parecería que el trabajo social tiene un rol subordinado y distinto al resto de las profesiones. Quizás porque de “lo social” parece que todo el mundo puede opinar y que no se requiere ningún saber especializado para hacerlo. Esto es algo para seguir indagando.

Si el perito tiene conocimientos técnicos especializados cabe preguntarse cuáles son los del asistente social. Por lo pronto, es al único que se le pide que ingrese al domicilio, ¿es esa su especialidad? Si bien parece ser parte del rol asignado al trabajador social en el Poder Judicial (ya que como veremos la mayoría de las solicitudes de pericias “internas” vienen acompañadas de la frase “en el domicilio”), no puede ser ese el conocimiento técnico especializado del trabajador social: al domicilio a constatar información podría ir la Policía o el Alguacil. El conocimiento técnico es el que le permite hacer un análisis de la situación que no podría hacer un no experto. No se trata de una mera descripción (incluso cuando no hay un parecer explícito siempre hay al menos una jerarquización de la información, que se hace desde esa mirada técnica).

Porta (2008) relata que anteriormente, legislado por el Código del Niño de 1934 “existía un cuerpo de inspectores, funcionarios judiciales experimentados “ojos y oídos del juez” –quienes eran llamados a intervenir, sobre todo cuando se trataba de obtener alguna prueba fuera del recinto del juzgado.” Eran los inspectores de menores, que luego fueron sustituidos por asistentes sociales, manteniendo el cargo de inspector. En la misma línea, el Dr. Molina entrevistado en el libro de Dell' Aglio (2008) dice: “el asistente social era una especie de ojo del juez en algún lugar donde él no podía llegar como juez. Esta visión tan particularmente inquisitiva y de investigación deformó la actividad del asistente social, porque éste creía que era una especie de informador de cosas ocultas. Entonces cuando iba a una casa abría los roperos de la gente”. Esto lleva al Dr. Álvarez (otro entrevistado) a pensar “si el juez por medio de su empleado, el asistente social, ingresa en la esfera de la intimidad de las partes, más allá de donde la ley lo permite o más allá de donde las partes lo plantean”. (Dell' Aglio, 2008)

Cabe preguntarse si esta idea de que la función del trabajador social en el ámbito de la Justicia es ser los “ojos y oídos del juez” está totalmente desterrada o sigue permeando la visión de algunos operadores. Como se esbozó a lo largo de esta sección, parece que el ir al domicilio es algo característico de los trabajadores sociales, que no lo hacen otros técnicos, y que está valorado como una herramienta fundamental en la búsqueda de “la verdad”. Esto se vincula con la indagación y el examen, de las que hablaremos en la próxima sección.

Objetivos particulares de la pericia social judicial

Más allá de que el objetivo general de la pericia sea asesorar al juez, éste (o quien tuvo la iniciativa de solicitarla originariamente) determina un objetivo particular para cada situación. Uno de los objetivos que señala Mitjavila (2004) es el de verificar la información aportada por las personas involucradas o el cumplimiento de medidas judiciales. Fávero (2005) en esta línea señala que “O serviço social, enquanto participante das práticas judiciárias, se utiliza de elementos do inquérito e

do exame para, no atendimento que realiza, pesquisar a 'verdade'". Indagación y examen son conceptos que la autora toma de Foucault. Foucault (1980) dice que la indagación, quizás con doble origen administrativo y religioso en la Edad Media, "es precisamente una forma política, de gestión, de ejercicio del poder que, por medio de la institución judicial, pasó a ser, en la cultura occidental una manera de autentificar la verdad, de adquirir cosas que habrán de ser consideradas como verdaderas." En palabras del autor "la indagación era un procedimiento por el que se procuraba saber qué había ocurrido" (Foucault, 1980). En las sociedades disciplinarias surge una nueva forma de poder-saber: el panoptismo, que no se apoya más en la indagación sino en el examen. "Trata de verificar si un individuo se conduce o no como debe, si cumple con las reglas, si progresa o no, etc. Esta es la forma de poder-saber que dará lugar a las ciencias humanas." (Foucault, 1980)

Lo que se busca no es solo la verdad sobre algo que pasó (los hechos), sino la verdad sobre los sujetos. Mentir tiene una connotación moral negativa muy fuerte y parece vinculado a la condición del sujeto. Por ejemplo, una preocupación recurrente de los técnicos es la veracidad de las declaraciones de los individuos involucrados en la pericia. Un psicólogo dice: "en esencia acá lo que uno pone en juego es la capacidad de creer, cuán verosímil es el relato que se nos hace, de la manera en que se hace, el tono afectivo, distintas señales, si hay angustia, si hay tristeza, si hay dolor". Minimizar la posibilidad del engaño parece ser una de las justificaciones para hacer entrevistas en el domicilio. En palabras de los entrevistados (asistentes sociales): "en la oficina vienen y te mienten"; "el tema del lugar, del contexto [...] te arroja determinados elementos que si no es difícil de poder constatar". Además de ir al domicilio suelen pedir documentación acreditante, sobre todo en temas de salud y educación: "ver las cédulas, ver los carné de asistencia, porque esos son todos elementos que te dan constataciones... Es control, pero en una perspectiva de que ese control puede ser devuelto a partir de una recomendación prospectiva que puede ser válida como elemento para que el juez pueda tomar la mejor definición."

Según una asistente social del DAS, hay dos grandes objetivos de la pericia: ver las condiciones del hogar y realizar un seguimiento de la situación familiar. A veces el juez cuando no comparecen a la audiencia pide informe social en el domicilio. A continuación se describe lo que surge del análisis de los expedientes en cuanto al pedido textual del juez y al objetivo particular de cada pericia.

En general cuando se pide una pericia social por los técnicos de los Juzgados de Familia Especializados el juez dice "practíquese un informe social", a veces agregando que sea en el domicilio (aunque en estos casos muchas veces lo pide al DAS). Las excepciones son dos resoluciones en las que el juez solicita: "realícese una inspección al hogar de la madre" y "practíquese diagnóstico de situación por el equipo técnico". Es interesante destacar que cuando

solicita una pericia psicológica o psiquiátrica se nombra como tal (salvo en un caso que dice: “realícese un informe psicológico al núcleo familiar”).

De los expedientes analizados se ve que el pedido del juez al DAS la mayoría de las veces es para que “practique un informe social en el domicilio/hogar” (“del menor de autos”, “de ambos padres”, “de la abuela”). A veces se agrega “a fin constatar o conocer su situación” y otras algo más específico como “a efectos de constatar su situación y sus posibilidades para eventualmente asumir la tenencia del mismo” pero es poco frecuente. Otro pedido posible es que “informe sobre las condiciones del hogar de donde proviene la niña”.

Suele ser necesario ver el pedido del fiscal o del defensor para entender la razón de la pericia. Por ejemplo en un caso el juez dice: “con el Ministerio Público pasen los autos al DAS para nuevo informe sin más trámite” y el fiscal al solicitar el informe había argumentado: “con la finalidad de verificar si la madre del niño de autos actualmente, luego de lo sugerido por la asistente social, se encuentra cumpliendo con las obligaciones impuestas”. Muy pocas veces se pide al DAS explícitamente un seguimiento: “practíquese por el DAS un informe mensual sobre el hogar de los niños” o “se practique por el DAS el seguimiento en el hogar”. En un caso se agrega que la asistente social que concurra al domicilio debe solicitarle las partidas de nacimiento de los niños.

Cuando el o los niños de autos están internados en el INAU, el juez suele pedir informes a esa institución. Muchas veces dice algo como lo siguiente: “oficiar al INAU a los efectos de que informe respecto a la situación de los niños y al vínculo con los padres” (o solo la primera parte). Otras solicita cuestiones más específicas como “evaluar la situación”, “la viabilidad del egreso”, “si han cesado los hechos que oportunamente motivaron la denuncia formulada”, “la evolución del niño, la madre o de la familia”. En general el oficio se dirige a la institución, a lo sumo a un hogar particular, sin especificar qué técnico debe contestarlo. Los que responden en general son los asistentes sociales, pero el que lo envía es el director del Centro en donde está internado el niño. En algún caso el juez pide al INAU no solo informes, sino que “preste apoyo y seguimiento temporario a la madre o núcleo familiar.”

En raras ocasiones el juez solicita informes al Hospital Pereira Rossell. En los dos casos observados el contenido de la resolución fue “informe si la niña de autos se encuentra en condiciones de ser dada de alta y si existen individualizados otros referentes familiares y el domicilio del núcleo familiar” y sobre la “situación actual del recién nacido”.

Las repercusiones de la pericia

Por un lado, Mitjavila (2004) advierte que “qualquer forma de intervenção que vise alterar de propósito a situação sob estudo pode comprometer a própria natureza pericial da intervenção profissional”. En otras palabras, el objetivo de la pericia no es la modificación de la situación, sino su estudio y evaluación. Sin embargo, Mito (2001) recuerda que “o processo de perícia também é um processo de intervenção” (Robles (2004) trabaja la misma idea). Es decir, conocer e intervenir no se pueden desligar. De todas maneras coincido con Mitjavila en que hay una diferencia entre la pericia y la intervención del trabajo social en otros ámbitos, que busca explícitamente la modificación de la realidad. La pericia lo hace inevitablemente, pero no como objetivo primordial.

Tanto Dell' Aglio como Mito subrayan el impacto que tiene la pericia en la vida de los sujetos involucrados. La última autora destaca tanto la repercusión durante la realización de la pericia (en las entrevistas por ejemplo) como posteriormente, por la influencia en la decisión del juez. En este sentido, Mito afirma que el perito debe evaluar los posibles impactos que tendrá su parecer en el futuro de los sujetos involucrados y de sus relaciones. Dell' Aglio (2008) resalta además que lo que se expresa en el informe “queda en el expediente y en una etapa próxima puede convertirse en medio de prueba”. Justamente por el poder que tiene la pericia sobre la vida de los sujetos, es preocupante que no deje vestigios (como la grabación de la entrevista, o la participación de testigos). De todas maneras, en el INAU, el CHPR y el Poder Judicial existen mecanismos de supervisión por parte de otra asistente social (o un grupo), con distintos alcances según el equipo.

A los técnicos entrevistados se les preguntó si consideran que el juez toma en cuenta sus recomendaciones. Todos respondieron afirmativamente, salvo una asistente social del INAU que dijo: “no sé, si me decís en caliente te digo que no, dependiendo del juez”, agregando “es un sentimiento y una sensación con la que te quedás muchas veces, que lo trabajado por uno no es válido”. Los peritos “internos” muchas veces no se enteran de qué se resolvió, salvo que les vuelva el expediente por algún motivo, o que especialmente se interesen en averiguar qué se resolvió. Por otro lado, una trabajadora social del DAS afirma que incluso en los casos en los que el juez discrepa con lo vertido en el informe social, el fiscal en general lo toma en cuenta en sus dictámenes.

Algunos profesionales agregaron excepciones en las que el juez no resuelve lo sugerido por los técnicos. Una de ellas es en cuanto a la elección del instrumento para realizar la pericia (por ejemplo, si la entrevista debe ser o no domiciliaria). Además, sostienen que algunas veces en situaciones dudosas el juez continúa pidiendo informes, pero no es que los suyos no los tome en cuenta, sino que necesita más elementos. Unas asistentes sociales del CHPR mencionan dos excepciones más. En primer lugar, cuando los progenitores voluntariamente han solicitado un pase

en adopción y el juez igual lo pasa a un centro de internación de INAU (y no al Departamento de Adopción), incluso ya habiendo pasado los 30 días estipulados por el CNA. En segundo lugar, cuando hacen una recomendación y “va la madre o el padre y hacen un discurso y el juez lo termina aceptando”. En los casos de los profesionales “externos” entrevistados resultó común la percepción de que existe una discordancia entre lo que la familia le comunica al juez en las audiencias y el conocimiento adquirido por los técnicos durante la intervención con esa familia.

Los instrumentos

Siguiendo a Mioto (2001) me referiré a instrumentos como el conjunto de recursos o medios que permiten la operacionalización de la acción profesional, en este caso la pericia social judicial. De alguna manera engloban al conjunto de técnicas utilizadas para la realización del examen pericial: entrevistas conducidas por uno o varios profesionales (en distintos contextos, individuales o colectivas, telefónicas o presenciales), observación (en general durante la entrevista), etc. Los instrumentos utilizados son variados, y su elección está condicionada por el pedido del juez (a veces pide específicamente “informe social en domicilio”), con el que tienen que cumplir (aunque en uno de los informes analizados se ve que una trabajadora social del Especializado además de hacer lo que el juez le pidió, concurrió por su propia cuenta al domicilio de la madre).

Tanto González (2008) como algunos entrevistados “internos” afirman que la lectura atenta del expediente es el primer instrumento a utilizar a la hora de realizar una pericia. Sin embargo, es necesario aclarar que en los Juzgados de Familia Especializados a la hora de realizar las pericias en general no tienen mucha información sobre la situación. Una de las razones es que a veces los jueces de turno reciben una comunicación telefónica de la seccional policial, completan un formulario con algunos datos elementales y con eso se inicia el expediente. Incluso en ocasiones toman una resolución primaria en el momento para luego convocar a audiencia.

Un psicólogo de los Juzgados de Familia Especializado entrevistado afirma que, por la demanda de trabajo, la pericia en sentido instrumental es una entrevista (y no la aplicación de test, por ejemplo). Los trabajadores sociales del mismo equipo suelen realizar entrevistas en la sede con distintos miembros de la familia y en algunos casos también domiciliarias (según las entrevistas y los expedientes analizados).

Los asistentes sociales del DAS por el contrario, siempre van al domicilio. No avisan que van a ir. Defienden la entrevista domiciliaria como herramienta para la realización de la pericia (aunque tienen la posibilidad de citarlos a oficinas del DAS e incluso de hacerlo por la Policía): “la pericia en domicilio aporta cosas muy importantes; [...] aunque no encuentres a la persona, aunque no

puedas entrar, aunque no puedas verlo y después hagas entrevistas [en el DAS]”. Si no encuentran a nadie o no están todas las personas a las que quieren entrevistar, en general las citan a oficinas del DAS, o en algún caso si es por seguimiento se comunican telefónicamente. Una trabajadora social plantea una excepción: “si es situación de riesgo vamos hasta que lo encontremos”. Si no pueden ubicar el domicilio consultan primero con vecinos y si no lo encuentran piden más información a la sede judicial.

Los asistentes sociales del Poder Judicial en ocasiones se contactan con los centros educativos u organizaciones sociales que tengan o hayan tenido vinculación con la familia de autos, para solicitar información. Incluso una trabajadora social del Especializado comenta que en casos puntuales en los que la situación está muy informada por distintas instituciones, realizan el informe pericial en base al estudio del expediente y a comunicaciones telefónicas, para que el proceso no se siga dilatando. A veces solicitan exhibición de constancias de atención en salud o de concurrencia al centro educativo.

En cuanto a los peritos “externos” son las estrategias de intervención las que les dan el conocimiento sobre la situación en base al cual realizan sus informes periciales y algunas son muy similares a las ya mencionadas. Es importante aclarar que en ocasiones por los peritos “internos” también realizan coordinaciones con instituciones con el fin de modificar la situación, pero estas acciones quedan fuera de lo que se define como pericia. Incluso en una entrevista un perito “interno” puede perfectamente trabajar con la familia en pos de lograr ciertos cambios (si no lo pone en el informe no puede saberse) y esa acción tampoco sería considerada parte de la pericia.

El informe

La presentación de la pericia social a los jueces se hace mediante el informe social (laudo). Además, los peritos pueden ser llamados a realizar aclaraciones y ampliaciones de sus informes. Esto aparece en los expedientes analizados para esta investigación y lo testimonian también los entrevistados. “El juez puede apartarse de la pericia pero, en dicho caso, deberá fundar su apartamiento en el fallo respectivo.” (Porta, 2008)

Según Fávero, Ribeiro y Tolosa (2008) la relatoría, el laudo y el parecer son todas formas de presentar del estudio social con mayor o menor detalle. Por el contrario, en este trabajo se hablará de informe social pericial, sin hacer ninguna categorización. Se trata de un documento dirigido al juez. En este sentido discrepo con Robles (2004) quien afirma que “no debe estar destinado solamente al juez sino además – y quizás principalmente- a las partes protagonistas de la acción judicial”. Si bien es cierto que el informe quedará en el expediente y podrá ser leído por los

involucrados en el litigio judicial, la pericia tiene como objetivo asesorar al juez, y por lo tanto, el informe, que es su forma de presentación, está dirigido a él.

Resulta muy pertinente la reflexión de Giribuela y Nieto (2009): “El informe es un género discursivo que tiene una función informativa. [...] Sin embargo, la función informativa está subordinada a otra función predominante: la de persuadir al destinatario. [...] Los datos expuestos tienen en última instancia una función directiva o persuasiva: el informe social es un instrumento diseñado especialmente para generar una transformación en el estado de cosas que se describen, y, por lo tanto, los datos expuestos a través de los cuales se informa una situación concreta funcionan como “pruebas” que intentan demostrarle al destinatario la necesidad de esa transformación.” Esto parece contradictorio con la función pericial de asesoramiento, pero creo que no lo es, en la medida en que el técnico busca persuadir para que su parecer sea puesto en práctica.

Por otro lado, también cabe destacar que “cada palabra que se elija, cada término que se deseche, cada explicación que se pretenda implicará un posicionamiento teórico, ético, valorativo y también político”. (Giribuela y Nieto, 2009) En palabras de González (2008): “desde la descripción el técnico realiza un recorte de la situación, subrayando elementos, desestimando aspectos considerados secundarios”. Es decir, incluso cuando el informe pretenda ser meramente descriptivo -aunque no es lo que se espera de una pericia social-, siempre está transmitiendo un posicionamiento del técnico con relación a la situación. De alguna manera, termina siendo un pronunciamiento entre dos alternativas dicotómicas, como señalaba Mitjavila (2004), ya sea de forma explícita o implícita. Fávero, Ribeiro y Tolosa (2008) refiriéndose a las producciones escritas dicen: “além de um relato, trazem, então, uma opinião, um juízo sobre essa realidade re-significada pelo saber do profissional e todos os atravessamentos que ele enfrenta nessa situação institucional”. Señalan además que las opiniones técnicas pueden influir en las decisiones judiciales y contribuyen a la construcción de concepciones sociales sobre la población, en nuestro caso la que vive en la pobreza. En este sentido, una de las colegas afirmó que en los informes periciales no incluye toda la información que releva; tiene en cuenta el impacto que puede tener la información en alguien con otra formación, como el juez o el fiscal: por ejemplo, conocer que la madre ejerce la prostitución puede influir negativamente en el juez sin realmente ameritarlo.

Desde el punto de vista metodológico, en análisis de los informes incluidos en los expedientes judiciales se realizó en varias etapas. En primer lugar, se confeccionó una ficha para cada expediente en la que se incluían los dictámenes del juez y el fiscal, la iniciativa de la solicitud de pericia, y para cada informe del área social una tabla indicando qué profesión lo realizó, de qué institución, si fue espontáneo o a solicitud del juez, cuál es su estructura y qué instrumentos de

trabajo se explicitan. Se transcribió textualmente la conclusión de todos ellos (o el último párrafo del informe en caso de que no estuviera claramente definida). Luego, se analizaron los distintos aspectos por institución y se compararon entre sí. Cuando se citan fragmentos de los informes no se aclara el número de ficha ni el nombre de los peritos, porque se trata de información confidencial.

Existen distintas estructuras de informes; eso lo muestran los entrevistados (que incluso no siempre usan la misma estructura), los informes leídos en los expedientes y algunos autores. Para Fávero (2003) el laudo judicial “possui uma estrutura que geralmente se constitui por uma introdução que indica a demanda judicial e objetiva, uma identificação breve dos sujeitos envolvidos, a metodologia para construí-lo (deixando claro a especificidade da profissão e os objetivos do estudo), um relato analítico da construção histórica da questão estudada e do estado social atual da mesma, e uma conclusão ou parecer social, que deve sintetizar a situação, conter uma breve análise crítica e pontar conclusões ou indicativos de alternativas, do ponto de vista do Serviço Social, isto é, que expresse o posicionamento profissional frente à questão em estudo.”

Tanto Fávero en la cita anterior como Robles (2004) consideran que el informe debe contener la metodología utilizada, por ejemplo, las entrevistas realizadas. Robles agrega que es conveniente poner la fecha de la entrevista, lo cual es interesante, pero más difícil de concretar en el caso de los peritos “externos”, donde la información proviene a veces de una intervención prolongada. De la investigación surge que algunos informes no aclaran los instrumentos utilizados para la realización de la pericia, es decir, la fuente de información.

Muy pocos informes de los expedientes analizados tienen una estructura definida por subtítulos, aunque la mayoría si marca la conclusión de alguna manera particular (“en suma”, “consideraciones”, “conclusión”, “opinión técnica”, “sugerencias”, etc). Un ejemplo de estructura es la siguiente: “situación familiar”, “motivo de ingreso”, “proceso desarrollado”, “situación actual”, “alternativas” y “en suma”, pero son muy variadas. En general hay un preámbulo donde se ponen datos del núcleo familiar, actuales e históricos, en el caso de los “externos” se agrega cómo se trabajó con la familia y se termina con una conclusión. El contenido, la extensión y el orden de los temas es muy variado.

Esto parece depender más de la personalidad del técnico que de la institución a la cual pertenece, aunque en el DAS tienen un borrador de trabajo donde se establecen contenidos básicos de los informes. Proponen poner entre otras cosas, las características del medio familiar (integración de la familia, roles, organización, percepción del tipo de vínculos, etc), características sociales (condiciones de vida cotidiana, hábitat, vivienda y medio comunitario, servicios educativos, de salud, seguridad social, recreación, cultura, participación social, niveles socio-económicos, etc) y

características vinculares del grupo familiar (observación y valoración del lugar afectivo y relacional del niño en el grupo familiar). Recomiendan terminar con una conclusión, en la que se realice una evaluación general de la situación desde un enfoque de derechos, incluyendo perspectivas a futuro y sugerencias al juez. Uno de los entrevistados del DAS dice que en la conclusión incluye además un resumen de lo dicho en el informe (por si no leen el informe completo).

González (2008) sostiene que en las consideraciones sociales “el perito ordena intencionalmente la información recogida, orientando, de esta manera, su valoración de la situación planteada.” En los expedientes es curioso que en algunos informes se agrega información nueva en la conclusión.

En cuanto a la inclusión de sugerencias González (2008) recoge dos posturas: “una posición sostiene que en el enunciado de sugerencias concretas se libera al magistrado de la tarea de árbitro público del conflicto, imputándole al técnico la responsabilidad de la decisión. Asimismo, en contra de la idea de establecer sugerencias en el informe pericial, se levanta el argumento de la complejidad de un conflicto, de cuyo diagnóstico inicial no es posible esperar conclusiones pragmáticas o indicadores para la acción. [...] La segunda postura argumenta a favor de la enunciación de conclusiones o sugerencias que orienten la acción judicial”. Con relación a la responsabilidad del juez en la toma de decisiones, desde mi punto de vista es claro que la tiene y que ninguna sugerencia puede quitársela. Además, las pericias siempre van a influir en el dictamen judicial, hagan o no una sugerencia en forma explícita. Respecto a la complejidad de las situaciones, algunas asistentes sociales entrevistadas sostienen que la inclusión de sugerencias no implica una indicación sobre cómo resolver la situación, sino sobre los próximos pasos a dar, que puede ser por ejemplo pedir más informes.

En palabras de una entrevistada, la recomendación al juez “hay que redactarla con cierta...”, anteponiéndole frases como “de no tener mejor opinión” o “salvo mejor opinión”, que dejen en claro que el técnico no le está dando una orden al juez y sabe que es él el que toma la decisión. Esto tiene que ver con la estructura del sistema de justicia y con su cultura institucional. El fiscal muchas veces también dice “salvo mejor opinión” cuando se dirige al juez.

Para analizar las conclusiones de los informes concretos se eligió una categorización en: solicitudes, sugerencias, juicios arbitrales, análisis de la dinámica familiar y otros argumentos. Se separa solicitud de sugerencia o recomendación, por considerarse que la primera implica tomar partido en la situación, de una forma que parecería ser más comprometida, y en la que el objetivo de persuadir al juez es más explícito. Juicio arbitral se refiere a un pronunciamiento claro y explícito sobre la capacidad de esa familia de cuidar al niño. Si bien detrás de una solicitud de egreso, por ejemplo,

hay un juicio positivo sobre la aptitud de la familia para criar al niño, lo que se intenta resaltar es la diferencia en la formulación. Además, en los informes que contienen juicios arbitrales se puede leer en forma más directa cuál es la concepción de maternidad y paternidad que hay detrás. Análisis de la dinámica familiar hace referencia a juicios (excluidos los anteriores) sobre la dinámica de la familia. A veces es difícil distinguir un juicio de una descripción, porque una descripción infundada puede ser un juicio. Por ejemplo: “discordancia entre lo que relata y la realidad” puede ser una constatación mediante información confiable o puede ser una especulación y un juicio.

Los que hacen juicios arbitrales son en su mayoría técnicos del INAU y solicitudes, los “externos” al Poder Judicial (lo cual es lógico porque en general tienen un interés particular en el proceso). Todos hacen sugerencias, pero en especial los peritos “internos”. Como era de esperar, casi todos analizan la dinámica familiar.

Algunos ejemplos de juicios arbitrales son: “creemos que es inviable por el momento la posibilidad de reintegro familiar”; “su madre en el corto o mediano plazo no podrá asumir su cuidado y educación cabal y responsablemente”; “no existirían actualmente problemas en la dinámica interna del núcleo familiar”; “aparentemente ni el padre ni la abuela paterna estarían en condiciones de hacerse cargo de C”; “consideramos que A está siendo adecuadamente atendido por su madre”; “la madre no tiene condiciones mínimas para sostener el cuidado de sus hijos”. Como puede verse, hay un parecer explícito sobre la conveniencia o no de que el niño permanezca con su familia.

Los trabajadores sociales del INAU muchas veces solicitan el egreso del niño o en algún caso el traslado a un hogar de permanencia o que sea dado en adopción. Las asistentes sociales del CHPR en general envían el informe que abre el expediente, por lo que lo que solicitan es la intervención del juez en la situación (lo mismo el Patronato Nacional de Encarcelados y Liberados porque actúan como denunciante) o directamente “amparo para el menor”.

Las sugerencias del DAS tienen que ver en su mayoría con realizar un seguimiento de la situación (por ejemplo “se sugiere nuevo control en tiempo”) y pedir nuevas pericias “internas” o “externas”, sociales o de otras disciplinas. En dos situaciones se sugieren exigencias para la familia en caso de dictaminar el egreso y en otras dos citar a los padres a una audiencia.

Las sugerencias del equipo técnico de los Juzgados de Familia Especializado, por el contrario, tienen que ver más con la resolución de la situación en sí (actúan cuando se toman las primeras medidas): mantener la situación vigente, derivación a hogar sustituto, establecer condiciones para el egreso. En otros casos, se sugiere derivar a la familia a “apoyo y seguimiento social” por parte del INAU (o “controles periódicos por parte de organismos especializados”), y en una oportunidad un

informe del DAS en el domicilio.

En cuanto al análisis de la dinámica familiar, su contenido es muy amplio como para abordarlo en esta ponencia, pero se mencionarán a grandes rasgos los temas de los análisis aparecen en los informes. Existen reflexiones de corte psicológico (en general dichas por asistentes sociales y no por psicólogos) como “impresiona como una persona sumisa, de baja autoestima”, “se los percibe apegados”, “el niño se encuentra contenido, atendido”, “observamos un vínculo afectivo significativo”.

También hay algunos juicios sobre las actitudes de las personas: “una madre que ha priorizado su relación de pareja a la atención y preocupación por sus hijos”, “creemos que existe desinterés acerca de la atención que deben brindarle al niño”, “tampoco observamos en la madre deseos de solicitar ayuda para salir de la situación”, “referentes adultos negligentes”, “escaso interés que han demostrado en ellos”, “con esa actitud materna obviamente queda fuera del perfil de trabajo de este centro”.

Se suelen emplear descripciones sociales del grupo familiar y su dinámica interna (desde distintas corrientes de pensamiento) como “se trata de una familia con marcada autoridad paterna” y “familia extendida de corte trabajador”, “familia disfuncional”, “al cuidado de su familia de origen ha estado expuesta a todo tipo de carencias tanto materiales como afectivas”, “impresiona como un núcleo familiar con serias carencias económicas y afectivas”.

Otro concepto que aparece con frecuencia es el de riesgo, por ejemplo: “el niño se encuentra en situación de vulnerabilidad”, “una situación de riesgo crónico”, “situación de grave riesgo”; “los riesgos que se visualizan en la madre son de autoeliminación en caso de separación de sus hijos y de heteroagresión hacia los niños con peligro físico y eventualmente vital en el caso de que el núcleo familiar de madre y ambos hijos convivan sin la supervisión y el cuidado de otro adulto responsable capaz de continentalos”, “RN en situación de ALTÍSIMO RIEGO debido a las características sociales y familiares de su madre”; “Vulnerabilidad social por déficits en activos personales”, familiares y ambientales. En los informes de trabajadores sociales de la salud esto se ve siempre.

En este sentido, las trabajadoras sociales del Hospital Pereira Rossell entrevistadas referían que a la hora de tomar decisiones (informar o no al juez, internar o dar el alta, etc) hacen un análisis de los factores de riesgo y protección. Parecería ser que esta es un jerga propia del ámbito de la salud, vinculada a los lineamientos de la OPS. En diversas publicaciones se encuentran las siguientes definiciones: “Factor de riesgo: es cualquier característica o cualidad de una persona o comunidad que se sabe va unida a una elevada probabilidad de dañar la salud. [...] Factores protectores: son las

condiciones o los entornos capaces de favorecer el desarrollo de individuos o grupos y, en muchos casos, de reducir los efectos de circunstancias (Munist et al., 1998)

Otros argumentos que se emplean en las conclusiones para complementar los juicios o sugerencias son la salud mental, la estabilidad, el interés superior del niño, las consecuencias de la institucionalización, entre otros. Los tienen que ver con la salud mental son por ejemplo: “dado que tanto la madre como la abuela presentan discapacidad y trastornos psiquiátricos”; “madre con retarde mental leve pero sin adherencia al tratamiento indicado”; “los dos son portadores de patologías psiquiátricas”. También son usuales las referencias a la estabilidad, como algo deseable: “estabilidad a sus requerimientos y derechos como persona”; “le permitiría cumplir con los derechos del niño en un momento de estabilidad emocional y social de la madre” , derivar “al pequeño un lugar de residencia permanente que promueva su desarrollo integral en un ámbito de permanencia estable y continentador”.

Por otro lado, se emplean referencias al interés superior del niño: “al equipo le comete velar por el bien superior de este niño”; “esta resolución se fundamenta en la obligación de este instituto de atender, preservar, resguardar en forma prioritaria el interés superior del niño”; “contemplando el interés superior del neonato en lo referente a su derecho a integrarse a una familia que le brinde amor y cuidados”, “propendiendo al interés superior del niño”.

Se mencionan las consecuencias de la institucionalización prolongada en niños, en especial en los informes del INAU. En el ámbito de la salud se hace referencia con frecuencia al pasado: “teniendo en cuenta los antecedentes maternos”, “hijo fallecido, aparentemente por muerte súbita”, “embarazos no controlados”, “antecedentes de hijos anteriores no asumidos”, “dados los antecedentes internos”. Además, suelen hacer alusión a las redes familiares “inexistencia de familiares que asuman el cuidados del R.N., carece de red social personal”, “la existencia de fragilidad de redes familiares y sociales de la madre”, “no hay redes familiares que puedan ayudar a la madre”.

Con respecto a la legislación, todos los trabajadores sociales entrevistados respondieron que la conocen pero no la citan en sus informes, porque no es su competencia, aunque sí en términos generales se refieren a los derechos y a los principios de la Convención de los Derechos del niño. En palabras de un asistente social: “hay mucho celo interno por los roles y en general el trabajo social no tiene una buena visión dentro del sistema judicial”

Reflexiones finales

Este trabajo, que surge del análisis preliminar de la información de campo, abrió puntas para reflexionar sobre el rol que ocupa el trabajador social dentro de los procesos judiciales (en particular los que son objeto de estudio de esta investigación). Es necesario seguir indagando en torno a su especificidad dentro del sistema, qué es lo que se espera de él, si es valorado como perito o como agente de otra naturaleza, etc.

A la vez que se visualiza un lugar del trabajador social de poder con relación a los sujetos involucrados (a través de la influencia que tienen sus informes en la decisión del juez), se encuentran signos de subordinación dentro de la estructura del Poder Judicial, incluso con relación a otras profesiones.

El hecho de que los informes de los trabajadores sociales tengan un notorio impacto en la decisión judicial, vuelve necesario su análisis en profundidad a la hora de estudiar los modelos esperados de maternidad y paternidad subyacentes a la separación de un niño de su familia de origen. Es allí donde muchas veces se encuentran los argumentos centrales para la separación, que el juez toma para su dictamen. La alusión al concepto de riesgo, la psicologización del discurso social, el uso del interés superior del niño, son todas líneas para seguir investigando.

Finalmente, se destaca como positivo el hecho de haber logrado una definición de pericia social judicial amplia, que englobe las intervenciones técnicas de algunos profesionales “externos” al Poder Judicial, que tienen características comunes con las de los “internos”.

Bibliografía

- Bayardo, Guillermina et al. (2005) “Pericias interdisciplinarias en régimen de urgencia. Luces y sombras de la experiencia de los Equipos Técnicos Interdisciplinarios de los Juzgados de Familia Especializados” en *Espacio abierto: CIEJ-AFJU*, año II, N° 3, noviembre, pp. 77-80
- Dell' Aglio, Marta (2008) *La práctica del perito trabajador social: una propuesta metodológica de intervención social*. Buenos Aires: Espacio
- Fávero, Eunice y Ribeiro, Magda y Tolosa, Maria, org. (2008) *O serviço social e a psicologia no judiciário: construindo saberes, conquistando direitos*. San Pablo: Cortez
- Fávero, Eunice (2007) *Questão social e perda do poder familiar*. San Pablo: Veras
- Fávero, Eunice (2005) *Serviço social, práticas judiciais, poder: implantação e implementação do serviço social no Juizado da Infância e da Juventude de São Paulo*. 2^{da} ed. San Pablo: Veras
- Foucault, Michel (1986) “Por qué hay que estudiar el poder: la cuestión del sujeto” en: *Materiales de sociología crítica*. Madrid: La Piqueta
- Foucault, Michel (1980) *La verdad y las formas jurídicas*. Barcelona: Gedisa
- Giribuela, Walter y Nieto, Facundo (2009) *El informe social como género discursivo. Escritura e intervención profesional*. Buenos Aires: Espacio
- González Laurino, Carolina (2008) “La pericia social: una producción colectiva del saber acerca de conflictos sociales en contextos de urgencia. El caso de los Juzgados de Familia Especializados” en *Espacio abierto: CIEJ-AFJU*, año IV, N° 8, mayo, pp. 81-90
- Ley 17823. Código de la Niñez y la Adolescencia. República Oriental del Uruguay.
- Mioto, Regina (2001) “Perícia social: proposta de um percurso operativo” en: *Revista Serviço social & sociedade*, año XXII, N° 67, pp. 145-158
- Mitjavila, Myriam (2004) *Perícia técnica e arbitragem social: o caso do serviço social do poder judiciário no estado de Santa Catarina*. Florianópolis: UFSC-DSS
- Mitjavila, Myriam (2002) “O risco como recurso para a arbitragem social” En: *Revista Tempo Social*, Vol 14, N°2, pp. 129-145
- Munist, Mabel et al. (1998) *Manual de identificación y promoción de la resiliencia en niños y adolescentes* [en línea] Disponible en: www.paho.org/spanish/hpp/hpf/adol/Resilman.pdf [acceso 31/7/2011]
- Porta, Graciela (2008) “Alcances del informe social en los procesos judiciales de familia” en Red de estudios sobre instituciones sociales y prácticas profesionales con énfasis en el campo socio jurídico, comp. *La fragmentación de lo social: construcciones profesionales y campo socio jurídico en la región*. Montevideo: CIEJ:CSIC, pp. 38-42
- Real Academia Española *Diccionario de la lengua española* 22a. ed. [en línea] Disponible en: <http://rae.es> [acceso 20/8/2011]
- Robles, Claudio (2004) *La intervención pericial en trabajo social. Orientaciones teórico prácticas para la tarea forense* Buenos Aires: Espacio
- Tortosa, Francisco *El informe pericial* [en línea] ANTUD Disponible en: <http://www.antud.org/El%20informe%20pericial.pdf> [acceso 11/7/2011]

Organiza:
Comisión de Investigación Científica



Apoya:

